

# Ley N° 18958

---

## APROBACION DEL CONVENIO ENTRE URUGUAY Y SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO. NOTAS REVERSALES

**Documento actualizado**

Promulgación : 24/08/2012

Publicación: 06/09/2012

**Registro Nacional de Leyes y Decretos:**

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2012

Página: 598

### Artículo Unico

Apruébanse las Notas Reversales por las que se incorporan las Reglas de Interpretación referidas al Artículo 26 del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo (\*), suscritas en la ciudad de Montevideo, el 26 de diciembre de 2011.

---

(\*)**Notas:**

**Ver:** *Texto de la Norma Internacional.*

JOSÉ MUJICA - LUIS ALMAGRO - FERNANDO LORENZO

# CONVENIO ENTRE URUGUAY Y SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO. NOTAS REVERSALES

---

**Aprobado/a por:** Ley N° 18.958 de 24/08/2012 artículo 1.

Excelencia  
Embajador de Suiza  
Sr. Hans Ruedi Bortis

Tengo el honor de referirme a su Nota del 26 de diciembre de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Montevideo, 26 de diciembre de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de hacer referencia al Convenio celebrado entre Suiza y Uruguay para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre a la Renta y el Patrimonio, suscrito el 18 de octubre de 2010 (en adelante "el Convenio") y efectuar, en nombre del Consejo federal suizo, las siguientes propuestas:

1. Con respecto a las solicitudes de información conforme al Artículo 26 del Convenio, se aplicará y observará la siguiente regla (en adelante "Regla de Interpretación"): La referencia a "previsiblemente pertinente" se incluye con el fin de intercambiar información en materia tributaria en la medida más amplia posible y al mismo tiempo, aclarar que los Estados Contratantes no están en libertad de adoptar medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions"), ni de requerir información de dudosa relevancia con respecto a los asuntos fiscales de un determinado contribuyente. No obstante, mientras los detalles a ser proporcionados al efectuar la solicitud de información sean requisitos de procedimiento importantes que pretendan asegurar que los Estados no adoptarán medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions") los mismos deben ser interpretados de manera que el efectivo intercambio de información no resulte frustrado.

2. De conformidad con la Regla de Interpretación, se dará cumplimiento a un pedido de asistencia administrativa en los casos en que el Estado solicitante

- a) identifique a la persona que está siendo examinada o investigada; dicha identificación puede ser suministrada por otros medios sin que se identifique el nombre y la dirección de la persona en cuestión, e
- b) indique, en la medida que se conozca, el nombre y la dirección de cualquier persona que se considere que está en posesión de la

información solicitada,  
en el entendido de que no se trata de un procedimiento que implique  
la adopción de medidas dirigidas únicamente a la simple recolección  
de evidencias ("fishing expeditions").

Si lo antes expuesto es aceptable para el Gobierno de Uruguay, tengo el  
honor de sugerir que la presente carta y la respuesta de Su Excelencia que  
refleja tal aceptación, sean consideradas constitutivas de un acuerdo  
entre los dos Gobiernos en este tema, el cual tendrá vigencia en la fecha  
de recepción de la última notificación por la cual una de las Partes  
informa a la otra que se han dado cumplimiento a las formalidades para su  
entrada en vigor.

Hago propicia la oportunidad para presentar a su Excelencia las  
seguridades de mi más alta consideración.

Hans Ruedi Bortis  
Embajador de Suiza."

En tal sentido, tengo el placer de informar a Su Excelencia la aceptación  
por parte de la República Oriental del Uruguay de las disposiciones que  
han sido expuestas, en virtud de lo cual la presente carta y la carta de  
Su Excelencia constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos. Este acuerdo  
tendrá vigencia en la fecha de recepción de la última notificación por la  
cual una de las Partes informa a la otra que se han dado cumplimiento a  
las formalidades para su entrada en vigor.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración

Luis Almagro,  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República Oriental del Uruguay